ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ARTÍCULO 25 NUMERALES 7 Y 12 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015	
FECHA	JUNIO 2024
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD**

En virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Articulo 25, numerales 7 y 12, Ley 1150 Artículo 2º parágrafo 1° y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.1.1., se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación Directa a fin de adelantarla mediante la causal de ***CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS,*** *señalada en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.*

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA NECESIDAD:

El Departamento del Magdalena es un ente territorial con autonomía administrativa, presupuestal y orgánica, que desempeña las funciones otorgadas por la Constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el Artículo 7º del Decreto 1222 de 1986, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. El Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".*

Aunado a ello, nuestra Carta Magna, en su Artículo 305 preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. EL DEPARTAMENTO, puede entonces contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, de lo cual se desprende que el Gobernador del Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puede y debe suscribir los contratos y convenios necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *"3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*. y acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2022 y con el Plan de Desarrollo Departamental.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DEPARTAMENTO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

De conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia: "*La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los de promoción, protección y recuperación de la Salud*". Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley.

De mismo modo la Ley 715 de 2001 ordena a todos los entes territoriales identificar a su población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS, utilizando las Bases de Datos de identificados por SISBEN y de manera transitoria y excepcional a través de un mecanismo alterno de clasificación socioeconómica.

A este tenor, el parágrafo de Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007 establece la garantía "*a todos los colombianos en la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución*".

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

De igual manera el Artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 mediante la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece las obligaciones de estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá: "a)*Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; d) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población*".

En otro aparte el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social TÍTULO 2 regula la distribución y uso de los recursos del sistema general de participaciones en salud del SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

De igual manera el Artículo 235 de la precitada Ley, que modifica el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, precisa que el Subsidio a la Oferta es "*una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.*"

En el mismo sentido, el Artículo 2.4.2.2. del Decreto 268 de 2020 dispuso: "*Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. De conformidad con lo previsto en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. En un 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. En un 13% para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así: 2.1. En 10% para el subcomponente de salud pública.* ***2.2. En 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta.***"

Así mismo el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, explica que los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

De igual modo, el articulo antes señalado define que la ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

Así mismo, mediante Resolución 00484 del 20 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la resolución 857 de 2020, la ejecución a la que refiere es por parte de las entidades territoriales, incluidos, entre otros, los municipios y las Empresas Sociales del Estado.

La anterior resolución dispone en su Artículo 1 que la resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como las Empresas Sociales del Estado

y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

A su vez, el artículo 2, establece el ámbito de aplicación y señala para que actores aplica, el numeral 2.2. indica que se hará con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio sean estas de carácter municipal o departamental, así como los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado.

Por otro lado, el Departamento Nacional De Planeación a través del Documento de Distribución SGP 87 -2024 y SGP 91 -2024, efectuó la Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del sector salud para el Departamento del Magdalena con respecto al subsidio a la oferta.

De acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo a su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios por medio del siguiente listado publicado en : https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx

El Departamento de Magdalena con base en el Artículo 2.4.2.7, del Decreto 268 de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establece que los recursos del subcomponente de Subsidio a la oferta del SGP en Salud deben destinarse a la financiación de los gastos la operación de la prestación de servicios de salud y, que por gastos de operación relacionados con la prestación del servicio de atención en salud se entiende que aquellos que se realizan dentro del ejercicio contable; es decir que se generaron dentro de la operación corriente, realizó la distribución de los recursos a cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del subsidio a la oferta , por ello, en cumplimiento de la norma, se obtuvo el déficit de cada ESE, descontando de los ingresos netos realmente recaudados por venta de servicios de salud, los gastos comprometidos en la misma vigencia (2023), esto conforme a la información financiera oficial reportada por la E.S.E. en el capturador SIHO, en cumplimiento al Decreto 2193 de 2004, compilado en el Decreto 780 de 2016.

Para el caso del Departamento del Magdalena, fueron priorizadas veinte (20) Empresas Sociales del Estado con servicios trazadores de baja complejidad, las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo con su caracterización de monopolio en servicios

trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios, esto en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 Articulo 2.5.3.8.3.1.2.

Por las razones anteriormente expuestas, se justifica la contratación con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** sin que este hecho constituya una delegación de las competencias misionales y funcionales de la entidad territorial.

Precisando lo anterior, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** es una Empresa Social del Estado entidad descentralizada de categoría especial del orden municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud, sujeta a la verificación de los estándares de habilitación por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

Es oportuno precisar, que, el Contrato estatal por celebrar se enmarca en la causal del literal c del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, esto es, se trata de un contrato interadministrativo cuya modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa el cual textualmente señala:

> *"4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratista directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *a) Urgencia manifiesta;*
>
> *b) Contratación de empréstitos;*
>
> *c) <Inciso 1o. modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que acorde al Plan de Desarrollo "Magdalena Renace 2020-2023" dentro del del Eje Estratégico REVOLUCION DE LA EQUIDAD/MOVILIZACION. RENACE LA SALUD Y LA ALIMENTACION específicamente en el Programa CAMBIO POR LA SALUD a través del Proyecto CAMBIO ES, SALUD PARA TODOS requiere ejecutar las actividades allí previstas, permitiendo a la vez dar alcance a los principios que rigen la función administrativa y función pública

El Departamento del Magdalena, cuenta en la actualidad y para la presente vigencia fiscal con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para llevar a cabo la respectiva contratación, la cual se encuentra respaldada previamente en el COAI vigencia 2024, cuyo proyecto fue debidamente radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental bajo el numero: 2024002470049

Clasificación UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	85101700	Servicios de administración de salud

2 OBJETO POR CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: Financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios de operación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2024, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 0000484 del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá:

1. Garantizar la oferta mensual de servicios habilitados de acuerdo con la complejidad de la institución en las diferentes sedes que se encuentran autorizadas en REPS y en el PTRRM, a fin de disponer de la capacidad instalada y el talento humano suficientes para la atención extramural en zonas de difícil acceso (rural dispersa).

2. Los recursos deberán ser destinados a la financiación de los gastos de personal y a la adquisición de bienes y servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales Del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud, y dar cumplimiento a los indicadores y metas que tengan los siguientes aspectos:

a) Calidad en la prestación del servicio de salud a la población.
b) Gestión de Producción.
c) Gestión Financiera.

3. La E.S.E. deberá garantizar la operación de las sedes.

4. Los indicadores y metas que debe cumplir el Contratista se encuentran consignados en el punto 2.2.1 del presente documento.

5. En caso de incumplimiento de los indicadores y metas establecidas, la ESE deberá suscribir un plan de mejora de acuerdo con las directrices de la Dirección de Prestación de Servicios.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

2.2 .1. Obligaciones del Contratista:

-. El contratista deberá cumplir los indicadores y metas que se detallan a continuación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020:

a) Gestión Financiera: (anexo 1)

- Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
- Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

b) Gestión de Producción:

- Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

c) Gestión de Calidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

-. Para la liquidación del contrato, se dejará un porcentaje del 5% del valor del contrato, para lo cual se estará sujeto a que se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de acuerdo con lo contenido en el articulo 8 numeral 8.7. de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

-. En el evento de que al cierre de la vigencia fiscal la E.S.E. no cumpla con alguno de los indicadores o de las metas establecidas ocasionadas por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, no será causal para no efectuar la liquidación del contrato, por esta razón la ESE deberá presentar la justificación y explicación correspondiente ante el Supervisor para su respectiva evaluación.

-. Garantizar mantener la operación de las sedes.

-. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

- Reportar la información solicitada por el supervisor de manera oportuna, el cual le permita validar el correcto cumplimiento del contrato

-. Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).

-. Rendir informe de las actividades desarrolladas

-. Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual.

-. Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.

-. Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.

-. Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

-. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás.

2.2.2. Obligaciones del Departamento del Magdalena:

-. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.
-. Cumplir de buena fe el objeto contractual.
-. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para cumplir sus obligaciones contractuales.
-. Realizar la supervisión del contrato.
-. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
-. Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las normas legales vigentes le correspondan a la entidad pública.

3 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 REGIMEN JURIDICO APLICABLE:

El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*"

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

El proceso de selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de ***contratación directa,*** teniendo en cuenta que se trata de un contrato interadministrativo, el cual ejecutará la empresa social del estado, futuro contratista persona jurídica de carácter público, de conformidad con Ley 80 de 1993 en armonía con el literal c del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Lla Ley estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho.

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

De lo anterior se deduce que esta clase de contratos constituyen una modalidad de excepción al principio general de la licitación pública, por lo que el Departamento del Magdalena debe señalar mediante Acto Administrativo la justificación para celebrar el contrato de que trata el presente estudio en los términos del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1 **VALOR Y PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:**

4.1.1 VALOR:

El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un valor estimado de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L. ($296.177.213)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones.

4.1.2 PRESUPUESTO:

El valor del presupuesto para el presente proceso se estimó por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L. ($296.177.213),** el cual se encuentra respaldado de acuerdo con el siguiente cuadro:

CDP No.	VALOR DEL CDP	FECHA	CONCEPTO
646	$ 8.450.563.893	23 de mayo 2024	Servicios de la administración pública relacionados con la salud

4.2. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará a la E.S.E. de la siguiente manera:

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, **EL DEPARTAMENTO** cancelará al **CONTRATISTA** en **SEIS (6)** cuotas por valor **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($46.894.725,39) M/CTE** cada uno, de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas para el periodo correspondiente, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

En caso de que, para los siguientes pagos, la ESE esté incumpliendo alguno de los indicadores y metas del presente contrato bien sean de Gestión Financiera, Gestión de Operación y Gestión de Calidad, deberá suscribir con la Secretaria Seccional de Salud un Plan de mejoramiento para que le sea girado el valor correspondiente al segundo pago.

Un último pago: Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($14.808.860,66)** correspondientes al 5% del valor total del contrato el cual será cancelado posterior a la liquidación, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones consignadas.

Para efectos de los pagos, deberá aportar acreditación de estar a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la E.S.E. y demás aportes parafiscales cuando haya lugar, así como el respectivo informe de supervisión. Cada una de las ***Cuentas de Cobro*** deberán estar acompañadas de la documentación que exige la *Secretaria de Hacienda Departamental.*

Durante la ejecución del contrato por celebrar, el Supervisor verificará y evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en el punto 2.2.1 del presente estudio

El valor determinado para el contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, la E.S.E. sólo tendrá derecho a los valores expresamente establecido en el estudio previo, y bajo la prescripción de que la ejecución del objeto del contrato o de los servicios requeridos, en ningún caso generará una relación

laboral con los trabajadores o contratistas del mismo, como tampoco dará lugar del pago de prestaciones sociales a cargo del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.** Cualquier trabajo adicional que se haga sin la debida autorización por parte del Supervisor del contrato, **EL DEPARTAMENTO** podrá abstenerse de pagarlo.

4.3. PLAZO MAXIMO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del presente contrato se contará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. CRITERIOS DE SELECCION

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta el tipo de contrato y que su modalidad es la contratación directa, no existen factores de selección de la oferta más favorable, por lo que conforme a El Decreto 268 de 2020, y a la Resolución 00484 del 20 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se contratará con las Empresas Sociales del Estado - ESE de Departamento del Magdalena con monopolio en servicios trazadores, que se encuentran publicadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social en su página: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx tal y como se verifica de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO.**

De acuerdo con lo estipulado en el presente documento, se seleccionará de manera directa al contratista, previa acreditación de los requisitos establecidos para el presente proceso:

- ✓ De la E.S.E.:

-. Acto Jurídico de Creación de la entidad.
-. Constancia de Habilitación de los Servicios de Salud.
-. Indicadores de Calidad.
-. RUT de la E.S.E.
-. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente.
-. Certificación de Aportes de Seguridad Social emitida por el revisor, contador o Representante Legal.
- Antecedentes fiscales y disciplinarios de la Empresa Social.

✓ Del Representante Legal de la E.S.E.

-. Acta de Nombramiento.
-. Acta de Posesión.
-. Fotocopia de la Cedula.
-. Certificado de los Antecedentes Judiciales, Disciplinarios, Fiscales y de Medidas Correctivas, REDAM.
- Definición de situación militar del representante legal.
-Manifestación de no estar incurso en inhabilidades.

6. SUPERVISION Y CRITERIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

El contrato interadministrativo por celebrar estará sujeto a la supervisión de su ejecución, la cual será ejercida por el Secretario Seccional de Salud de acuerdo con los criterios fijados en el articulo 5 de la Resolución 484 de 2024.

Para efectos de la evaluación se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por el ministerio de salud para tal fin, así como el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores:

5.1. Gestión de calidad:

5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.2. Gestión de producción:

5.2.1. Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:

5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Para efectos del cumplimiento se tendrán en cuenta los lineamientos que establezca el ministerio de salud para tal fin. La información por parte de la E.S.E. debe presentarse organizada en carpetas, para lo cual se anexará todos los productos, soportes y entregables que el supervisor solicite. Los envíos de información realizados mediante correo electrónico deberán soportarse a través de la impresión del pantallazo o de la notificación digital de envío, así mismo.

7. PLAN DE COMPRAS

La Secretaría General del Departamento del Magdalena, certifica que para la vigencia 2024 se encuentra incluido en el presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Magdalena, el plan de compras respectivo para la financiación de los gastos de operación de las E.S.E., destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2024, con recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las siguientes tablas:

CDP No.	VALOR DEL CDP	FECHA	CONCEPTO	VALOR DEL CONTRATO
646	$ 8.450.563.893	23 de mayo 2024	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	$296.177.213

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	85101700	Servicios de administración de salud

8. LUGAR DE EJECUCION

El objeto del contrato por celebrar se ejecutará en el Municipio de **ALGARROBO** del Departamento del Magdalena por cuenta de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** y con la Supervisión de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento.

9. IDONEIDAD

El Departamento del Magdalena verificará la habilitación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO,** así como el cumplimiento de requisitos del

SOGCS, toda vez de que el objeto del contrato hace relación a la prestación de servicios de salud.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, "*Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020*", establece en su artículo 2:

> **Artículo 2. *Ámbito de aplicación***. La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS:
>
> 2.1. Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
> **2.2. Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.**
> 2.3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
> 2.4. Superintendencia Nacional de Salud
>
> *Subrayado fuera del texto

De acuerdo con lo anterior, se indica que el Ministerio de Salud y Protección Social priorizó la Empresa Social del Estado con servicios trazadores de baja complejidad, la cual es beneficiaria del subsidio a la oferta de acuerdo con su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios, esto en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 Articulo 2.5.3.8.3.1.2.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 17 y en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, la Gobernación Departamental, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

a. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:

Dando aplicación a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por

la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

a. 1 ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.	x		
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.	x		
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

a.2 ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto, consideramos que no es posible que haya falta de capacidad por parte de la Gobernación Departamental para adelantar el proceso de contratación. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 268 de 2020, y en la Resolución 00484 del 20 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, es decir, se contratará con las Empresas Sociales del Estado - ESE de Departamento del Magdalena con monopolio en servicios trazadores, que se encuentran publicadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social en su página, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con las condiciones requeridas en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará la habilitación de las E.S.E. y los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, que es contratación directa, no hay pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

a.3 ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación.		x	
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Retrasos en la entrega de la respuesta a las consultas o informaciones requeridas.	x		
5	Retrasos en la entrega de los documentos proyectados o revisados, retrasos en las respuestas de solicitudes presentadas ante la secretaria de salud departamental.	x		

6	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contratos interadministrativos, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: Los antecedentes en la entidad respecto a la no presentación de las Garantías solicitadas para los contratos interadministrativos son muy pocas, y no genera mayores traumatismos para la entidad, toda vez que si esta garantía no es presentada por el contratista y aprobada por la entidad territorial no se da inicio a la ejecución del contrato ni se gira el valor correspondiente al pago anticipado.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 6: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

Los riesgos 4, 5 son posibles, pero, están cubiertos por el proceso en el monitoreo constante que debe hacer el equipo de supervisión del contrato.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación existen pequeños riesgos que pueden presentarse.

.4 ETAPA DE EJECUCIÒN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Retrasos en la entrega de la respuesta a las consultas o informaciones requeridas.	x		

2	Retrasos en la entrega de los documentos proyectados o revisados, retrasos en las respuestas de solicitudes presentadas ante la secretaria de salud departamental.	x		
3	Riesgo de la no devolución del pago anticipado	x		
4	Riesgo en el incumplimiento de las actividades contratadas o cumplimiento tardío.	x		

Teniendo en cuenta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que el Departamento del Magdalena atendiendo los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente en el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación, identifico dos posibles riesgos del presente proceso que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa de carácter Interadministrativo, los cuales son: i) incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato o cumplimiento tardío; y ii) la NO devolución o la apropiación indebida de los recurso entregados en calidad de pago anticipado por la Entidad Territorial.

IDENTIFICACIÒN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

Los riesgos identificados en la etapa de ejecución son del Tipo Operacional, de Clase General y Específico y de Fuente Externa e Interna.

b. EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).

MATRIZ DE RIESGOS.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad
1	General	interno	ejecución	operacional	Incumplimiento en la ejecución del contrato	Atraso para la administración departamental en la ejecución de las actividades.	posible	medio	media	media

2.	especifico	interna	ejecución	operacional	No devolución del pago anticipado	Responsabilidad en el cubrimiento de los daños económicos causados.	posible	mayor	alta	alta	

11. COBERTURA DEL RIESGO

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.5., que señala: "*NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 3, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.3.1.1. AL 2.2.1.2.3.5.1. DEL PRESENTE DECRETO NO ES OBLIGATORIA Y LA JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIRLAS O NO DEBE ESTAR EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.*"

Respecto del riesgo previsible que puede afectar la contratación, consistente en el incumplimiento en la ejecución del contrato, el Departamento del Magdalena determinó que el CONTRATISTA deberá presentar la garantía o póliza de **Cumplimiento** en original al ente territorial, y requerirá la aprobación de la Entidad. Dicha garantía amparará el riesgo por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá expedirse por el plazo de duración del contrato y seis (6) meses más.

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Departamento NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Santa Marta, 4 de junio de 2024

DIANA ESTHER CELEDÒN SANCHEZ
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD